

Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

VISTOS:

- 1. Oficio 287 del 2 junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos
- 2. La Ley N°19.925 de fecha 19 de enero de 2004, sobre expendio y consumo de bebida alcohólicas y sus modificaciones por Ley N°20.033 de 2005y Ley 21.363 de 2021.
- 3. Plan Regulador Comunal.
- 4. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- 5. El Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 6. Decreto N°405 de fecha 29 junio del 2021 sobre la personería del alcalde titular.
- 7. El acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ord. N°54 de fecha 15.12.2022.
- 8. El Decreto Alcaldicio N°1740 de fecha 28.12.2022 que aprueba la presente Ordenanza.
- 9. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

a. La necesidad de contar con una ordenanza que haga operativa las disposiciones de la Ley de Alcoholes número 19.925 y la necesidad de otorgar certeza a los vecinos de la comuna en el ejercicio de las actividades comerciales referidos a bebidas alcohólicas o espirituosas.

DECRETO:

1.- APRUEBESE el siguiente TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA COMUNA DE CASTRO:

TITULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES DE CADA RUBRO O GIRO DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene un objeto regular el otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Castro, acuerdo a lo señalado en la ley N°19.925 de 2004, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sus modificaciones introducidas por la Ley N°20.033 de 2005 y Ley 21.363 de 2021 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO 2: Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedaran comprendidos en las categorías que se señalan a continuación. Para los efectos de clasificar un establecimiento en una determinada categoría deberán considerarse las siguientes definiciones.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

- A) DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Son establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencia. Si requiere la medición contempladas en el artículo 8° de la Ley N°19.925.- 1 UTM.
- B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES:
 - a) Hotel y anexo de hotel. Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos: sin derecho a baile. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 0.7 UTM.
 - b) Casas de pensión o residenciales: son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados (pensionista o residentes) durante las horas de almuerzo o de comida y solo en los comedores. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 0.6 UTM.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:

Son establecimientos cuyo objeto comercial principal consiste en la elaboración, el expendio de alimentos y de bebidas alcohólicas y analcohólicas a las personas que concurran a consumir dicha alimentación preparada. Esta patente no da derecho a baile, ni a representaciones artísticas y/o similares. Salvo que se cuenten además con la patente de alcohol respectiva. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto: 1.2 UTM.

D) CABARES Y PEÑAS FOLCLORICAS:

Cabarés: son establecimientos comerciales que ofrecen espectáculos artísticos (show en vivo, canto, humor, danza, entre otros) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local. Esta patente no da derecho a baile de los asistentes, a menos que se cuente con la patente de alcohol de salón de baile y discoteca. Si requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 3.5 UTM.

Peñas folclóricas: son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (show en vivo, canto, humor o canto de raíz folclórica) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local. Esta patente no da derecho a baile de los asistentes, salvo que cuente con la patente de alcohol de salón de baile o de discoteca. Si se requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto: 3.0 UTM.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:

Establecimientos de comercio cuyo objetivo principal es el expendio de bebidas alcohólicas acompañadas en forma accesoria por comida rápida (snack o picoteo, otros artículos envasados de consumo rápido, entre otros) de muy fácil elaboración y consumo. Esta patente es sin derecho a baile, salvo que se cuente con una patente de alcohol de salón de baile o de discoteca. Se requiere la medición contemplada en el artículo 8°inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Se trata de una misma patente con cuatro denominaciones. Monto: 2 UTM.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:

Se trata de establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio exclusivo de cerveza o sidra de frutas. El expendio de dichas bebidas alcohólicas se puede efectuar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda, u otros análogos (excluidos salones de té y cafeterías) para ser consumidas dentro del local. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley n°19.925. Monto: 0.5 UTM.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:

Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. No requiere medición contemplada en el artículo 8 de la ley 19.925. Monto: 3.5 UTM.

No se podrá otorgar nuevas patentes de servicios al auto, sin prejuicio de la cual aquellas actualmente existentes podrán mantener su vigencia. Su transferencia y traslado se regirán por las normas generales que señalen la presente ordenanza y la legislación vigente.

H) MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta al público de comestibles y de abarrotes de una superficie menor a 100 metros cuadrados construidos y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales. Al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinado a la venta de comestibles y abarrotes y deberá instalarse en un solo lugar, de tal forma que dicho espacio sea de fácil clausura y medición en los casos que la ley lo exige. Si requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 1.5 UTM. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

I) HOTELES, APART HOTELES, HOSTERIAS, MOTELES O RESTAURANTE DE TURISMO:

- a) Hotel turismo: establecimiento de comercio en que se presta al turista servicio de hospedaje esencialmente transitorio, sin perjuicio de otros servicios complementarios. Esta patente de alcoholes comprende o incluye las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la ley N°19.925. Monto: 5 UTM.
- **b) Apart Hotel:** En el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas. Monto: 5 UTM.
- c) Hostería de turismo: En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. No requiere la medición contempladas en el artículo 8° de la Ley N°19.925 (esta patente de alcohol no comprende, ni incluye ninguna otra patente de alcoholes). Monto: 3 UTM.
- d) Motel de turismo: en el que se proporciona servicios de hospedaje en unidades habitacionales independiente o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. No requiere la medición contempladas en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley 19.925. Esta patente de alcohol no comprende otras patentes de alcoholes. Monto: 2 UTM.
- e) Restaurante de turismo: establecimiento de comercio destinado como objeto principal el expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas que comprende las patentes de alcoholes de restaurante, cantina y cabaré. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley 19.925. Monto: 4 UTM.

J) BODEGAS ELABORADORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA QUE EXPENDAN AL POR MAYOR:

Se entenderá por venta a expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Si requiere la medición contempladas en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 1.5 UTM.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos. Valor Patente: 3 UTM. Si requiere la medición contempladas en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto: 3 UTM.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de alcoholes a por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta a expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Si requiere la medición contempladas en el artículo 8° de la ley 19.925. Monto 0.5 UTM.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la intermediación a través de comisionistas o corredores de vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o una o más fábrica de licores o cervezas o de ambas, siempre que estas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entera por agencia, la oficina del agente prohibiéndose la venta al por menor y mayor y el bodegaje. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 1 UTM.

M) CIRCULOS Y CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURIDICA:

Establecimientos de carácter esencialmente asociativo a quienes la municipalidad puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante. Se requiere informe anual favorable de la respectiva prefectura de carabineros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° inciso final de la Ley N°19.925. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 1 UTM.

N) DEPOSITOS TURISTICOS:

Establecimientos de comercio, consistentes en depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidas fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Si requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto: 3 UTM.

N) SALONES DE TE O CAFETERIAS:

Establecimientos de comercio, cuyo objeto principal es el despacho de café, té y otras bebidas no alcohólicas, donde a veces se sirven aperitivos y comidas. Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos, siempre que vengan envasados. No requiere la medición contempladas en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto 0.5 UTM.

Respecto de estos establecimientos no se podrán otorgar nuevas patentes de alcoholes, sin prejuicio de la cual aquellas actualmente existentes podrán mantener su vigencia. Su transferencia y traslado se regirán por las normas generales que señalen la presente ordenanza y la legislación vigente.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo recinto dotado de pista de baile y con música envasada o en vivo. Si se requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 2 UTM.

P) SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTES EN LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta a público de comestibles y de abarrotes en la modalidad de autoservicios, de una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de ventas más bodegas y estacionamientos con a lo menos dos cajas pagadoras de salida, construidas y recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales, al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar la superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarrotes, y deberá instalarse en un solo lugar, de tal forma que dicho espacio sea de fácil clausura y medición en los casos que la ley lo exige. Si requiere la medición contemplada en el artículo 8º inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto: 3 UTM. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

Q) SALONES DE MUSICA EN VIVO:

Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Si requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Monto: 3,5 UTM.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para expendio de bebidas alcohólicas. Sin embargo, los titulares de dichas patentes deben dar efectivo cumplimiento a los requisitos que se exijan para cada patente en particular.

ARTÍCULO 4: Las patentes de alcoholes de cabaré que fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley N°19.925, se encuentran autorizadas para el baile. En el evento que el titular de la señalada patente transfiere el establecimiento junto a la misma, el adquirente deberá solicitar la patente de Salón de baile o discoteca, clasificada en el artículo segundo letra O) de la presente ordenanza. En ningún caso procederá la homologación de la patente primitiva.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 5: Eliminado en su totalidad. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

ARTÍCULO 6: Los titulares de patentes de alcoholes de establecimientos clasificados en el artículo 3° de la Ley N°19.925 y artículo segundo de la presente Ordenanza: pueden además expender cerveza, sin requerir una patentes especial para ella, es decir, no necesitan contar con la patente de expendio de cervezas clasificadas en el artículo 3° letra F) de la Ley N°19.925 y Artículo 2° Letra F) de la presente Ordenanza. No obstante lo anterior, deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada patente de alcohol en particular, en especial, lo relativo a la posibilidad de efectuar el consumo de alcohol en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 7: No se podrán otorgar patentes temporales, ni provisorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Castro, sin perjuicio de lo dispuesto en el Titulo IX de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8: Las patentes limitadas de alcoholes, aquellas contempladas en el Artículo 2° letras A, E, F y H de la presente Ordenanza, solo se otorgarán cuando exista el cupo correspondiente, de acuerdo a la proporción contemplada en el Artículo 7° de la Ley N°19.925.

TITULO II

TRAMITACION DE UNA PATENTE DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 9: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovaran, trasladaran y caducaran por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales y las normas consagradas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10: La municipalidad podrá otorgar patentes de expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en la zona urbana, como rural.

ARTÍCULO 11: Los requisitos que debe cumplir el interesado en la obtención de una patente de alcoholes son los siguientes:

- a) Contar con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos que faculté la actividad.
- b) Cumplir con los requisitos de orden sanitario si correspondiere.
- c) Cumplir con los requisitos de zonificación del plano regulador y de la presente Ordenanza.
- d) Contar con recepción definitiva de obras del local o inmueble donde funcione el establecimiento comercial.
- e) Contar con un título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad comercial en el inmueble.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

f) No estar afecto a ninguna de las inhabilidades personales para el expendio de alcoholes establecidas en el Artículo 4° de la Ley de Alcoholes N°19.925.

ARTÍCULO 12: las solicitudes de patente de alcohol deberán contar con informes previos de admisibilidad:

- 1.- <u>Ubicación</u>: se deberá informar si el local se encuentra dentro de una zona en la que está autorizada el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador Comunal, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- 2.- <u>Distancia</u>: en los casos en que se requiera la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza, para las patentes clasificados en las letras A), D), E), H), J), K),O), P) y Q) emitido por la Oficina de Fiscalización.

En el caso de que se informe sea negativo al otorgamiento de la patente solicitada, corresponderá a la Dirección que emite el informe, notificar al solicitante el rechazo de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Recibidos los informes de admisibilidad, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales solicitará los siguientes informes que a continuación se indican:

- a) Dirección de Seguridad Pública Municipal: El informe debe recaer sobre las condiciones de seguridad pública en el sector en el cual se solicita la patente. Este informe deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles en que se reciba la respectiva solicitud. Si la Dirección de Seguridad Pública Municipal no emitiera el informe dentro del plazo señalado se procederá sin este trámite.
- b) Carabineros de Chile: informe respecto de las condiciones de seguridad sugeridas, ubicación del local y sus efectos en el entorno. Este informe deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite en virtud de lo señalado en el Artículo 8º inciso 3º de la Ley de Alcoholes Nº19.925. En el caso de clubes, círculos sociales con personalidad jurídica solo podrá otorgarse patente con informe anual favorable de la respectiva prefectura de carabineros en virtud de lo señalado en el artículo 4º inciso final de la Ley de Alcoholes número 19.925.
- c) Junta de Vecinos respectiva, si la hubiere: para este efecto, cada Presidente de la organización comunitaria deberá convocar legalmente a una asamblea extraordinaria u ordinaria, según proceda, de socios con el objeto de consultarles sobre la opinión de dicha entidad sobre otorgamiento de una patente de expendio de bebidas alcohólicas en el territorio vecinal de su competencia.

Departamento Jurídico



ORDENANZA MUNICIPAL N°041.-

Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

El requerimiento a la junta de vecinos se realizara mediante una Carta Certificada, entendiéndose que la Junta ha tomado conocimientos de ella al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por Correos de Chile. La junta de vecinos deberá evacuar su informe dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que ha tomado conocimiento de la referida carta certificada. Si no se emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen objeciones que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

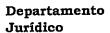
En el caso que no existan junta de vecinos legalmente constituido y con plena vigencia en conformidad a los requisitos legales con competencia en la unidad vecinal en donde se emplazará al establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el Secretario Municipal, previo informe del Departamento de Organizaciones Comunitarias dependientes de la Dirección de Comunitario, certificará este hecho habilitando a la Municipalidad a prescindir de dicho informe puesto que no cabe suspender la tramitación de una solicitud de patente de alcohol por la inexistencia de una organización comunitaria cuya opinión no es vinculante para el órgano llamado a tomar la decisión.

ARTÍCULO 14: Recibidos los informes previos de admisibilidad, los interesados en la obtención de una patente de alcoholes deberán presentar la documentación requerida por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la presente Ordenanza y a lo exigido por la Ley de Rentas Municipales y la Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15: Una vez que el tramite haya sido informado favorablemente por las Direcciones Municipales correspondientes, el Departamento de Rentas Municipales remitirá los antecedentes al alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. Si este se pronunciare favorablemente, se dictara el Decreto Alcaldicio de otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. El referido Decreto Alcaldicio será elaborado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

ARTÍCULO 16: Una vez dictado el Decreto Alcaldicio correspondiente, el Departamento de Rentas Municipales procederá a girar y enrolar la patente conferida, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar su actividad comercial.

ARTÍCULO 17: El valor de la patente de alcohol deberá ser pagado en los meses de enero y julio de cada año. En consecuencia, el contribuyente tiene todo el mes de enero para pagar el primer semestre, y todo el mes de julio para pagar el segundo semestre.





Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente de alcoholes que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar privativamente al alcalde.

TITULO III

RENOVACION, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 18: Las patentes otorgadas de conformidad a la ley y a la presente Ordenanza, podrán ser renovadas, trasladadas y transferidas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19: Para los efectos de la renovación de una patente de alcohol, el alcalde deberá proponer y obtener la aprobación del Concejo Municipal.

La solicitud de renovación deberá presentarse al Departamento de Rentas Municipales acompañadas de los documentos requeridos, hasta el último día hábil del mes de junio y diciembre de cada año.

Se deberá, además, solicitar previamente la opinión de la Junta de Vecinos respectiva en la forma señalada en el Artículo 13° letra c) de esta Ordenanza.

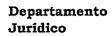
Una vez reunidos los antecedentes referidos en la presente Ordenanza, el Departamento de Rentas Municipales remitirá la solicitud de renovación al Alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, será de cargo del solicitante el cumplimiento oportuno de la normativa legal sobre construcciones contenidas en la legislación pertinente, de competencia de la Dirección de Obras Municipales.

La Municipalidad podrá, en el ejercicio de sus funciones rechazar, en su oportunidad, la solicitud de renovación de una patente de expendio de alcoholes que eleve su titular, si este no ejerce la actividad que ella ampara.

ARTÍCULO 20: Respecto del traslado de patentes de alcoholes, el alcalde someterá su aprobación a la consideración del Concejo Municipal.

Para estos efectos se aplicara el mismo procedimiento de otorgamiento de patentes.





Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

La solicitud de traslado se deberá presentar ante el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, acompañada de los antecedentes referidos en la presente Ordenanza. El solicitante deberá acompañar además un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal.

La Municipalidad a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, deberá solicitar además y en forma previa la opinión fundada y por escrito de la Junta de vecinos respectiva en la forma señalada en el Artículo13° letra c) de esta Ordenanza.

El Departamento de Rentas y Patentes Municipales solicitará a la Dirección de Obras Municipales un informe relativo a las condiciones del local al cual se realizara el traslado de la patente de alcoholes. Dicho informe deberá realizarse en los términos señalados en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

Una vez reunidos los antecedentes referidos en la presente Ordenanza, el Departamento de Rentas Municipales remitirá la solicitud de traslado al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

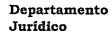
ARTÍCULO 21: En el caso de las solicitudes de renovación y traslado, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, podrá solicitar al Juzgado de Policía Local de la comuna, que informe por escrito en un plazo de 10 días hábiles de recepcionado el oficio respecto de las sentencias condenatorias, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones cometidas a la Ley N°19.925 y a la presente Ordenanza, ya sea que esta recaiga sobre el propio local de comercio que se trate, sus dueños, dependientes o clientes según corresponda.

La Dirección de Seguridad Pública y Carabineros de Chile, deberán emitir un informe en los mismos términos señalados en el Artículo 13° de esta Ordenanza.

A los clubes, centros o círculos sociales con personalidad jurídica sólo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas, con informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros.

Además, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales informará respecto a las suspensiones que haya tenido el establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 22: En el caso de las transferencias de establecimientos amparados con patente de alcoholes, estos solo pueden transferirse legalmente previo contrato de compraventa, de arrendamiento, cesión, sucesión por causa de muerte u otro título traslaticio de dominio de que conceda la mera tenencia, uso o goce del local de comercio junto a la patente de alcohol respectiva. Esta transferencia deberá inscribirse en un registro que al efecto debe llevar al día el Departamento de Rentas y Patentes Municipales. El Departamento de Rentas Municipales deberá velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones sobre inhabilidades





Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

previstas en el Artículo 4° de la Ley N°19.925 citando y custodiando la declaración jurada que al efecto deberá adjuntar el solicitante de la respectiva transferencia.

Si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la proporción establecida en el Artículo 7° de la Ley N°19.925, tales patentes, en caso de termino de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o incompatibilidad con el plano regulador, no podrán transferirse ni renovarse, y serán canceladas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.

El arrendamiento de patentes de alcoholes seguirá las mismas normas relativas a la transferencia.

ARTÍCULO 23: Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del periodo siguiente.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad solo podrá ordenar la caducidad de una determinada patente de alcohol fundada estrictamente en las causales previstas al efecto en la legislación de alcoholes vigente.

ARTÍCULO 25: El Juez de Policía Local, conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del Alcalde o del Concejo Municipal podrá clausurar definitivamente un negocio cuando este constituye un peligro para la tranquilidad o la moral pública, sin que sea necesario que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

ARTÍCULO 26: El Delegado Presidencial Provincial de Chiloé podrá clausurar los establecimientos de bebidas alcohólicas donde se hubieren cometido hechos delictuosos graves, o que constituyen un peligro para la tranquilidad o moral públicas. El afectado podrá en todo caso reclamar de la clausura ante el Juez de Policía Local correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificado de la resolución de clausura de parte de dichas autoridades.

TITULO IV

DE LA SUSPENSION DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 27: La suspensión de la patente de alcoholes es una sanción administrativa, impuesta por la Municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio de dicha patente. Serán causales de suspensión de la patente de alcoholes:



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de alcoholes.
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

TITULO V

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 28: Fíjese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el Artículo 3° de la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, clasificadas con letra A), H), N) y P), solo podrán funcionar entre las 9:00 y las 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan de la presente norma las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, clasificadas con la letra J), K) y L), que solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 hrs.
- b) Los locales con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local o en sus dependencias, clasificadas con las letras E), F), G), I), M) Y Ñ), solo podrán funcionar entre las 10:00 hrs y las 4:00 hrs. Del día siguiente. Se exceptúan los cabaret o peñas folclóricas, categorizadas con la letra D) y los salones de baile o discotecas, categorizada con la letra O), las que podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)
- c) En el caso de los locales clasificados en la letra C), estarán divididos en:

Restaurantes diurnos: Que podrán funcionar desde las 10:00 hrs. Hasta las 22:00 hrs.

Restaurante Nocturno: Que podrá funcionar desde las 19:00 hrs. Hasta las 4:00 hrs. del día siguiente, la hora de cierre se ampliara en una hora más la madrugada de los días viernes sábados y feriados.

d) En el caso de locales clasificados en la letra I), catalogados como Restaurante de Turismo, estarán divididos en:





Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

Diurno: restaurante, desde las 10:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.

Nocturno: restaurante, cantina y cabaret desde las 21:00 hrs. hasta las 4:00 hrs. del día siguiente. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

e) En el caso de los locales clasificados en la letra B), catalogados como Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales el expendio de bebidas alcohólicas se hará exclusivamente a los alojados en dependencias destinadas para tales efectos y en horas de almuerzo o comidas. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

ARTÍCULO 29: La restricción de horario establecida en los artículos anteriores no regirá el 1° enero y los días de Fiestas Patrias.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACION.

ARTÍCULO 30: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, están sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias (Art. 2° de la Ley N°19.925).

ARTÍCULO 30 bis: En el exterior de todos los locales con expendio de bebidas alcohólicas, deberá exponerse un rotulo de 23 x 13 cms., con letras blancas y fondo negro, con la frase que indique: Expendio de Bebidas Alcohólicas, clasificación del negocio, clase de patente que paga y horario de funcionamiento. Como así también en su interior deberá mantener visible extracto de la Ley N°19.925. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

TITULO VII

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 31: Las infracciones a las disposiciones de la Ley N°19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley N°19.925.

ARTÍCULO 32: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local, salvo aquellas conductas contempladas en el artículo 42° y 46° de la Ley N°19.925.

ARTÍCULO 33: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial de rango legal, se castigará con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.



Castro, 27 de Diciembre de 2022.-

TITULO VIII

ZONIFICACION DE LA COMUNA.

ARTÍCULO 34: para la determinación de las zonas del territorio comunal en las cuales podrá autorizarse la instalación para el funcionamiento de los establecimientos amparadas por las patentes de alcoholes señaladas en la presente Ordenanza, se atenderá a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal.

TITULO IX

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 35: En los días de fiestas patrias, las vísperas de navidad y año nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turísticas, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Municipal número 992 del 1° de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 36: Esta autorización transitoria se concederá por decreto de alcaldía, y el mismo contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

ARTÍCULO 37: Eliminado en su totalidad. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

ARTÍCULO 38: Eliminado en su totalidad. (Decreto Alcaldicio N°084 del 15.01.2024)

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL

JEVS/ DMV/JMCA/jmca

- Modificación Ordenanza según Decreto Alcaldicio N°084 de fecha 15.01.2024)